

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Ordenanza número 20

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2.- Constituye hecho imponible, la entrada de vehículos a través de las aceras, así como la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de Contribuir

Artículo 3.- El devengo de las tasas establecidas en la presente Ordenanza tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, debiendo efectuarse el pago de la tasa semestralmente, en los plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

En los supuestos de inicio o cese en los aprovechamientos, el periodo impositivo se ajustará a dicha circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales, incluyendo el de inicio o cese respectivamente.

Obligados al pago

Artículo 4.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

En el supuesto específico de aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Las tasas correspondientes a la utilización privativa o aprovechamientos especiales contemplados en la presente ordenanza realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidos a la Ordenanza Fiscal correspondiente, o a los Acuerdos municipales que regulen los mismos.

Bases, Tipos y Tarifas

Artículo 5.- 1) En los casos de aprovechamiento por paso a través de la acera la base sobre la que se aplicarán las tarifas establecidas en el Anexo a esta Ordenanza Fiscal, vendrá determinada por los metros de anchura del paso utilizado, así como el número de plazas y la categoría o zona fiscal de la calle, según los casos.

2) En los casos de reserva de espacio se tomará como base la longitud de la zona reservada y la categoría fiscal de la calle.

Artículo 6.- Las cuotas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal.

Normas de Gestión

Artículo 7.- La concesión de licencias se regulará por lo dispuesto en la correspondiente Norma aprobada para la concesión de las mismas.

Artículo 8.- En los casos en que, para facilitar el paso de vehículos por la acera, se precisen obras de rebaje de bordillo, deberán abonarse las tasas que establece la "Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas de apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública", aplicando el procedimiento de gestión y cobro establecido en dicha ordenanza para las solicitudes de licencias con tramitación abreviada.

Artículo 9.- Las placas de señalización serán facilitadas por el Ayuntamiento previa presentación del justificante de haber pagado la tasa establecida en el Epígrafe IV, siendo de cuenta del titular de la licencia su colocación, conservación, reposición, en su caso, y retirada una vez que termine la utilización del aprovechamiento.

Artículo 10.- Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja en el censo una vez termine la utilización o el aprovechamiento y reponer el bordillo y la acera a su estado original, así como a retirar las placas de señalización. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se retiren las placas de señalización.

Ordenanzas Fiscales 2018

Artículo 11.- Los Servicios Municipales de Inspección y Policía Municipal darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento.

Artículo 12.- Las tasas establecidas en esta Ordenanza para reservas provisionales de espacio (Epígrafe III.2) podrán hacerse efectivas en la caja de efectivo habilitada en las oficinas del Área de Seguridad Ciudadana y Convivencia.

Los pasos provisionales a través de aceras (Epígrafe III.1) y las placas de señalización (Epígrafe IV) podrán hacerse efectivos tanto en las oficinas de la Tesorería Municipal, como a través de transferencia bancaria.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I.- PASO DE VEHÍCULOS:

I.1. Garajes vinculados a viviendas, por metro lineal y año:

	Pol. 0	Pol. 1	Pol. 2	Pol. 3	Pol. 4	Pol. 5	Pol. 6	Pol. 7	Pol. 8	Pol. 9	Pol. 10	P 11 y 12
De 1 hasta 2 vehículos	92,74	82,43	68,69	56,10	45,80	36,64	27,50	21,49	17,19	16,33	15,47	14,61
De 3 hasta 5 vehículos	93,88	84,72	69,84	57,24	46,94	37,78	27,96	21,84	17,47	16,60	15,73	14,85
De 6 a 10 vehículos	125,88	112,39	89,91	70,13	53,05	39,56	28,77	22,48	17,98	17,08	16,19	15,29
De 11 a 25 vehículos	135,21	120,72	96,58	75,33	56,98	42,49	30,90	24,14	19,32	18,35	17,38	16,42
De 26 a 50 vehículos	153,09	136,69	109,35	85,29	64,52	48,11	34,99	27,34	21,87	20,78	19,68	18,59
De 51 a 100 vehículos	183,45	163,79	131,04	102,21	77,31	57,66	41,93	32,76	26,21	24,90	23,59	22,28
De 101 a 150 vehículos	227,49	203,11	162,49	126,74	95,87	71,50	52,00	40,62	32,50	30,87	29,25	27,62
Más de 150 vehículos	308,08	275,08	220,06	171,65	129,83	96,83	70,42	55,02	44,01	41,81	39,61	37,41

I.2. Garajes privados para vehículos comerciales e industriales, por metro lineal y año:

	Polígono 0				Polígono 1				Polígono 2			
	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4
De 1 hasta 5 vehículos	92,74	76,71	65,26	52,67	82,43	69,84	59,53	50,38	69,84	59,53	51,52	44,65
De 6 a 10 vehículos	145,40	121,36	100,75	81,29	137,39	115,63	98,46	82,43	115,63	97,32	85,87	72,13
De 11 a 25 vehículos	243,37	202,81	169,01	135,21	217,30	181,08	150,90	120,72	173,84	144,86	120,72	96,58
De 26 a 50 vehículos	275,56	229,63	191,36	153,09	246,04	205,03	170,86	136,69	196,83	164,02	136,69	109,35
Más de 50 vehículos	431,41	359,51	299,59	239,67	385,19	320,99	267,49	214,00	308,15	256,79	213,99	171,20

Ordenanzas Fiscales 2018

	Polígono 3				Polígono 4				Polígono 5			
	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4
De 1 hasta 5 vehículos	58,39	50,38	44,65	37,78	49,23	41,22	37,78	33,20	40,07	35,49	32,06	29,77
De 6 a 10 vehículos	96,17	82,43	72,13	61,82	79,00	69,84	60,68	53,05	66,40	58,39	49,45	39,56
De 11 a 25 vehículos	135,59	112,99	94,16	75,33	102,56	85,47	71,22	56,98	76,49	63,74	53,12	42,49
De 26 a 50 vehículos	153,53	127,94	106,62	85,29	116,13	96,77	80,64	64,52	86,60	72,17	60,14	48,11
Más de 50 vehículos	240,36	200,30	166,92	133,53	181,81	151,51	126,26	101,00	135,59	112,99	94,16	75,33

	Polígono 6				Polígono 7				Polígono 8			
	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4
De 1 hasta 5 vehículos	34,35	30,91	28,62	26,33	30,91	28,62	26,33	21,49	28,62	25,78	21,49	17,19
De 6 a 10 vehículos	51,79	43,16	35,97	28,77	40,46	33,72	28,10	22,48	32,37	26,97	22,48	17,98
De 11 a 25 vehículos	55,63	46,36	38,63	30,90	43,46	36,22	30,18	24,14	34,77	28,97	24,14	19,32
De 26 a 50 vehículos	62,98	52,49	43,74	34,99	49,21	41,01	34,17	27,34	39,37	32,80	27,34	21,87
Más de 50 vehículos	98,61	82,17	68,48	54,78	77,04	64,20	53,50	42,80	61,63	51,36	42,80	34,24

	Polígono 9				Polígono 10				Polígonos 11 y 12			
	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4
De 1 hasta 5 vehículos	27,48	24,49	20,41	16,33	27,48	23,21	19,34	15,47	26,30	21,92	18,26	14,61
De 6 a 10 vehículos	30,75	25,63	21,35	17,08	29,13	24,28	20,23	16,19	27,51	22,93	19,11	15,29
De 11 a 25 vehículos	33,03	27,52	22,94	18,35	31,29	26,08	21,73	17,38	29,55	24,63	20,52	16,42
De 26 a 50 vehículos	37,40	31,16	25,97	20,78	35,43	29,53	24,60	19,68	33,46	27,88	23,24	18,59
Más de 50 vehículos	58,55	48,79	40,66	32,53	55,47	46,23	38,52	30,82	52,39	43,66	36,38	29,10

Se calcula un vehículo por cada 10 plazas o fracción para los auto-ómnibus, y por cada dos toneladas métricas de carga máxima o fracción para los camiones o vehículos de arrastre.

I.3. Talleres de reparación, lavado y engrase de coches en cualquiera de sus variantes, estaciones de gasolina y locales de exhibición, por metro lineal y año:

	Pol. 0	Pol. 1	Pol. 2	Pol. 3	Pol. 4	Pol. 5	Pol. 6	Pol. 7	Pol. 8	Pol. 9	Pol. 10	Pols. 11 y 12
Zona 1	255,31	248,84	199,07	155,28	117,45	87,59	63,70	49,77	39,81	37,82	35,83	33,84
Zona 2	211,81	207,37	165,89	129,40	97,88	72,99	53,09	41,47	33,18	31,52	29,86	28,20
Zona 3	178,60	172,81	138,24	107,83	81,56	60,83	44,24	34,56	27,65	26,27	24,89	23,50
Zona 4	145,40	138,24	110,60	86,27	65,25	48,66	35,39	27,65	22,12	21,01	19,91	18,80

I.4. Garajes públicos, por metro lineal y año:

	Polígonos 0				Polígono 1				Polígono 2			
	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4
Hasta 50 vehículos	240,52	200,43	167,03	133,62	214,75	178,96	149,13	119,31	171,80	143,17	119,31	95,44
Más de 50 vehículos	392,70	332,02	286,22	239,67	385,19	320,99	267,49	214,00	308,15	256,79	213,99	171,20

	Polígono 3				Polígono 4				Polígono 5			
	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4
Hasta 50 vehículos	134,01	111,67	93,06	74,45	101,36	84,47	70,39	56,31	75,59	62,99	52,49	42,00
Más de 50 vehículos	240,36	200,30	166,92	133,53	181,81	151,51	126,26	101,00	135,59	112,99	94,16	75,33

	Polígono 6				Polígono 7				Polígono 8			
	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4
Hasta 50 vehículos	54,98	45,81	38,18	30,54	42,95	35,79	29,83	23,86	34,36	28,63	23,86	19,09
Más de 50 vehículos	98,61	82,17	68,48	54,78	77,04	64,20	53,50	42,80	61,63	51,36	42,80	34,24

	Polígono 9				Polígono 10				Polígonos 11 y 12			
	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4	zona 1	zona 2	zona 3	zona 4
Hasta 50 vehículos	32,64	27,20	22,67	18,13	30,93	25,77	21,48	17,18	29,21	24,34	20,28	16,23
Más de 50 vehículos	58,55	48,79	40,66	32,53	55,47	46,23	38,52	30,82	52,39	43,66	36,38	29,10

I.5. Licencias con uso horario:

Se aplicarán las tarifas de los epígrafes I.1, I.2, I.3 y I.4 que correspondan, reducidas en un 25%.

I.6. Licencias que no exijan reducción ni prohibición de aparcamiento en la acera o zona pública a la que de frente el acceso, por estar dichas limitaciones preestablecidas y aunque lo sean por quincenas u otros períodos:

Se reducirán un 50% las tarifas de los epígrafes I.1, I.2, I.3 y I.4 para vados de carácter permanente, o las del epígrafe I.5 para vados de carácter horario.

EPÍGRAFE II.- RESERVA DE ESPACIO:

II. 1. Reserva permanente: por metro lineal y año:

	Pol. 0	Pol. 1	Pol. 2	Pol. 3	Pol. 4	Pol. 5	Pol. 6	Pol. 7	Pol. 8	Pol. 9	Pol. 10	Pols. 11 y 12
Zona 1	141,97	140,82	120,21	103,04	88,16	67,28	48,93	38,23	30,58	29,05	27,52	25,99
Zona 2	121,36	120,21	104,19	90,45	75,17	56,06	40,77	31,85	25,48	24,21	22,94	21,66
Zona 3	106,48	106,48	92,74	81,29	62,65	46,72	33,98	26,55	21,24	20,17	19,11	18,05
Zona 4	91,59	90,45	80,14	66,26	50,12	37,38	27,18	21,24	16,99	16,14	15,29	14,44

Si la reserva está autorizada en ambas aceras de una calle de prohibición alternativa de aparcamiento, la tarifa se calculará sobre las dimensiones de un solo lado, concretamente el que resulte de mayor longitud.

II.2. Reserva horario limitado: Se aplicarán las tarifas del epígrafe II.1 reducidas en un 25%.

EPÍGRAFE III.- PASOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE ESPACIO PROVISIONALES:

III.1. Pasos a través de acera provisionales: En los casos de paso a través de acera para acceso a una obra o actuación ocasional, la tasa será la suma de los siguientes conceptos:

a) Por paso autorizado	13,55 euros
b) Por cada metro lineal que ocupe el paso: Se aplicarán las tarifas del epígrafe I.3 ó I.5, según corresponda, prorrateadas por los días que dure el aprovechamiento.	

III.2. Reservas provisionales de espacio: En los casos de reserva de espacio con motivo de una obra o actuación ocasional, la tasa será la suma de los siguientes conceptos:

a) Por reserva autorizada	13,55 euros
b) Por cada metro lineal que ocupe la reserva: Se aplicarán las tarifas del epígrafe II.1 y II.2, según corresponda, prorrateadas por los días que dure el aprovechamiento.	

EPÍGRAFE IV.- PLACAS DE SEÑALIZACIÓN:

Por placa de señalización de vados	31,35 euros
------------------------------------	-------------